

g) Incidencia de la indumentaria y del Calzado cotidiano, de corte, de baile y de teatro.

h) Creadores, transmisores e intérpretes.

3. Criterios de evaluación

1) Conocer y distinguir los diferentes conceptos de danza en sus diferentes etapas de la Historia, entendiendo las similitudes y diferencias. Este criterio pretende comprobar el nivel de comprensión del alumnado relativo a la evolución de los diferentes conceptos que han caracterizados la danza y el baile a través de la historia occidental.

2) Establecer de forma esquemática los grandes períodos de la Historia de la Danza: formas, estilos y elementos coreográficos; su evolución y su correspondencia con las formas musicales a partir del Renacimiento. Este criterio pretende comprobar su desarrollo de la capacidad del alumnado para establecer las líneas generales del devenir de la danza a partir del momento histórico y artístico conocido como Renacimiento, así como las principales formas, estilos y elementos coreográficos que evolucionarán paralelamente a las formas musicales.

3) Establecer las analogías y diferencias entre los lenguajes coreográficos, hablado y musical (sonido/movimiento, palabra/compás, musical/paso, frase gramatical/frase musical/frase coreográfica), en Europa desde el siglo XVII. Este criterio pretende comprobar la capacidad del alumnado para relacionar la danza, la música y el lenguaje como diferentes disciplinas que comportan códigos de comunicación, estructurados y paralelos, con su evolución desde el siglo XVII.

4) Conocer y apreciar las relaciones entre la danza y las otras artes. Este criterio pretende comprobar el desarrollo de la capacidad del alumnado para apreciar la danza como un fenómeno poliédrico, situarla dentro del contexto general de las artes y de la historia, así como establecer sus relaciones con las artes que tratan el volumen y la imagen (Arquitectura, Escultura, Pintura), el ritmo y el sonido (Música), y el lenguaje (Literatura).

5) Conocer y apreciar la evolución de la terminología de la danza y la propia evolución coreográfica; valorar la importancia del significado de cada término a través de la Historia. Este criterio pretende comprobar el desarrollo de la capacidad de comprensión del alumnado sobre el significado de los principales términos coreográficos, y su evolución a partir de los tratados de Danza de los siglos XVII al XIX (en los casos de la Danza Académica y Española), y su pervivencia durante el siglo XX, así como relacionarlos con la aparición de nuevos términos.

6) Conocer y evaluar la incidencia de la indumentaria y del calzado en la danza a través de la historia: la indumentaria y el calzado cotidiano, de corte, de baile y de teatro. Este criterio pretende comprobar el desarrollo de la capacidad de comprensión y relación del alumnado sobre la incidencia que la indumentaria (vestido y calzado), ha tenido en la evolución de la danza, tanto desde el punto de vista técnico como estético.

7) Ser creadores, transmisores e intérpretes. Este criterio pretende comprobar el desarrollo de la capacidad de comprensión y relación del alumnado sobre la decisiva importancia del factor humano en el progreso y pervivencia de la danza, materializado en el constante flujo de información coreográfica por Europa y América a través de los maestros, coreógrafos e intérpretes.

Asignatura: Historia de la danza española

1. Objetivos

La enseñanza de la Historia de la danza española en las enseñanzas profesionales de danza tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las competencias siguientes:

a) Valorar la danza española como vehículo de expresión de ideas y sentimientos.

b) Valorar y respetar las cuatro formas de danza española: Escuela Bolera, Flamenco, Folklore y Danza Estilizada.

c) Conocer y diferenciar los elementos característicos de las cuatro formas de la danza española (estilos, recursos expresivos, características rítmicas y musicales), en relación a su evolución histórica en beneficio de la calidad interactiva.

d) Conocer y valorar las relaciones de la danza española con el resto de las artes (Arquitectura, Escultura, Pintura, Música y Literatura), así como la indumentaria y su incidencia en la creatividad y evolución de la técnica.

e) Conocer los principales intérpretes y coreógrafos de la danza española, así como el repertorio más representativo.

f) Conocer los compositores de música clásica española que han contribuido al desarrollo de la danza estilizada, así como las principales obras musicales que conforman el repertorio de la misma. Conocer los guitarristas y 'cantaores' más importantes de la historia del flamenco. Conocer la música popular más representativa de la Escuela Bolera y el Folklore.

2. Contenidos

a) La danza española en los diferentes períodos históricos.

b) Nacimiento del folklore, de la escuela bolera, del flamenco y de la danza estilizada, así como el posterior desarrollo hasta la actualidad.

c) Análisis de los elementos comunes y diferenciadores de las cuatro formas de la danza española.

d) Estudio de la evolución de la indumentaria. Relación de la danza española con el resto de artes.

e) Principales intérpretes, coreógrafos y compositores de la danza española.

f) Conocimiento del repertorio más representativo de la danza española.

3. Criterios de evaluación

1) Conocer los diferentes períodos de la Historia de la danza española. Este criterio pretende comprobar el nivel de asimilación del alumnado relativo a la evolución histórica de la danza española.

2) Diferenciar las formas de la danza española y conocer su desarrollo a lo largo de la historia. Este criterio pretende comprobar el nivel de comprensión del alumnado relativo a los diferentes conceptos que caracterizan a las cuatro formas de la danza española y el conocimiento de la evolución de ésta a través de la historia.

3) Conocer y apreciar las relaciones de la danza española con las otras artes, así como con su indumentaria. Este criterio pretende comprobar el desarrollo de la capacidad del alumnado para apreciar la danza española como un fenómeno poliédrico, situarla dentro del contexto general de las artes y de la historia, y establecer sus relaciones con las artes que tratan el volumen, la imagen, la estética (Arquitectura, Escultura y Pintura), el ritmo, el sonido (Música) y el lenguaje (Literatura).

4) Conocer los principales intérpretes y coreógrafos de la danza española y las coreografías de repertorio más representativas de la misma. Con este criterio se pretende comprobar el conocimiento del alumnado en relación a las figuras más representativas y su influencia en la evolución de la danza española y entender mejor su lenguaje actual. Se pretende potenciar la admiración y el respeto que constituyen los orígenes de la danza española.

5) Conocer los principales compositores de música clásica española, los guitarristas y 'cantaores' más importantes de la historia del Flamenco y la música popular más representativa de la Escuela Bolera y el Folklore. Con este criterio se pretende comprobar el conocimiento del alumnado en relación a los compositores e intérpretes más representativos, así como las principales obras que conforman el repertorio de las diferentes formas de danza española.

— o —

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

Num. 12013

Decreto 52/2011, de 20 de maig, por el que se regula la actuación del personal de enfermería en el ámbito de la prestación farmacéutica del sistema sanitario público.

El apartado 48 del artículo 30 de la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en la organización, el funcionamiento y el control de los centros sanitarios públicos y de los servicios de salud; la planificación de los recursos sanitarios, la coordinación de la sanidad privada con el sistema sanitario público y la promoción de la salud en todos sus ámbitos, en el marco de las bases y la coordinación general de la sanidad; y la ordenación farmacéutica, de acuerdo con lo dispuesto en el número 16 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

Por otro lado, en el marco de la legislación básica del Estado, el artículo 31.4 del Estatuto asigna a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de salud y sanidad.

En cuanto a la normativa básica estatal, el artículo 77.1 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de Garantías y Uso racional de los medicamentos y productos sanitarios — modificado por la Ley 28/2009, de 30 de diciembre— faculta al personal de enfermería para que, de forma autónoma, pueda indicar, usar y autorizar la dispensación de medicamentos no sujetos a prescripción médica y de productos sanitarios, por medio de la correspondiente orden de dispensación.

Así pues, en este Decreto se regula la actuación del personal de enfermería en el ámbito de la prestación farmacéutica del sistema sanitario público de las Illes Balears, con el fin de desarrollar las facultades que estos profesionales sanitarios tienen reconocidas para la dispensación de medicamentos y productos sanitarios no sujetos a prescripción médica. En este sentido, es preciso señalar que uno de los principios básicos que sustenta esta norma es el de cooperación multidisciplinaria previsto en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, en cuyo artículo 9.1 se establece que la atención sanitaria integral supone la cooperación multidisciplinaria, la inte-

gración de los procesos y la continuidad asistencial, y evita el fraccionamiento y la simple superposición entre procesos asistenciales atendidos por distintos titulados o especialistas. Así mismo, esta Ley prescribe que las actuaciones sanitarias en los equipos de profesionales deben articularse atendiendo a los criterios de conocimiento y competencia de los profesionales que los integran, dependiendo de la actividad concreta que deba desarrollarse, de la confianza y del conocimiento recíproco de las capacidades de sus miembros y de los principios de accesibilidad y continuidad asistencial de las personas atendidas.

Por otro lado, el artículo 7.2.a) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, establece que corresponde a los diplomados universitarios en enfermería la dirección, la evaluación y la prestación de los cuidados de enfermería orientados a la promoción, el mantenimiento y la recuperación de la salud, y también la prevención de enfermedades y discapacidades.

Por lo que se refiere al ámbito de actuación de los especialistas en enfermería obstetricoginecológica, la Directiva europea 2005/36 CE, del Parlamento y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, cuya transposición se ha realizado por medio del Real decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, determina que aquellos tienen facultades —con los medios técnicos y clínicos adecuados— para el diagnóstico, la supervisión, la asistencia del embarazo, del parto, del posparto y de los neonatos normales.

Además, el Real decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre la receta médica y las órdenes de dispensación, establece un nuevo marco jurídico, el cual posibilita profundizar en la mejora del uso racional de los medicamentos, a la vez que contribuye a simplificar la tarea de los profesionales sanitarios y refuerza las garantías de la ciudadanía.

En consecuencia, este Decreto tiene como objetivos fundamentales la seguridad y el beneficio de los pacientes mediante el ejercicio de la práctica profesional del personal de enfermería —tanto en el ámbito de los cuidados generales como en el de los especializados— que implica necesariamente el uso de medicamentos y productos sanitarios no sujetos a prescripción médica. Por tanto, para el sistema sanitario público de las Islas Baleares es de interés que ese uso se gestione de manera ordenada por medio de los procedimientos y los requisitos exigibles.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Consejero de Salud y Consumo, de acuerdo con el Consejo Consultivo y habiéndolo considerado el Consejo de Gobierno, en la sesión de día 20 de mayo de 2011,

DECRETO

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de este decreto es regular las actuaciones específicas del personal de enfermería en el ámbito de la prestación farmacéutica del sistema sanitario público de las Illes Balears.

Artículo 2

Actuaciones del personal de enfermería del sistema sanitario público de las Islas Baleares

Al desempeñar su actuación profesional, el personal de enfermería del sistema sanitario público de las Illes Balears puede llevar a cabo las actuaciones siguientes:

a) Usar e indicar los medicamentos que, de acuerdo con la normativa vigente, no estén sujetos a prescripción médica y, en este caso, autorizar que sean dispensados con cargo a la prestación farmacéutica del sistema sanitario público de las Illes Balears a los pacientes a los que presten cuidados y que tengan derecho a aquella, en las condiciones que se establecen en este Decreto.

b) Usar e indicar los productos sanitarios incluidos en la prestación farmacéutica del sistema sanitario público de las Islas Baleares y, en este caso, autorizar que sean dispensados a los pacientes a los que presten cuidados y que tengan derecho a aquella, en las condiciones que se establecen en este decreto.

Artículo 3

Uso e indicación de medicamentos no sujetos a prescripción médica y de productos sanitarios

1. Al desempeñar su actuación profesional, tanto en el ámbito de los cuidados generales como en el de los especializados, el personal de enfermería del sistema sanitario público de las Illes Balears puede usar e indicar productos sanitarios y medicamentos que, de acuerdo con la normativa vigente, no estén sujetos a prescripción médica.

2. El personal de enfermería del sistema sanitario público de las Illes Balears puede autorizar que los servicios de farmacia de los centros asistenciales correspondientes y las oficinas de farmacia, en su caso, dispensen los medi-

camentos y productos sanitarios incluidos en la prestación farmacéutica del sistema sanitario público de las Illes Balears a los pacientes que tengan derecho a aquella.

Artículo 4

Programas de formación, protocolos y pautas de uso

Para garantizar el uso y la indicación adecuada de los medicamentos no sujetos a prescripción médica y de los productos sanitarios, la Consejería de Salud y Consumo, con la participación de los profesionales de la salud implicados, puede establecer programas de formación, protocolos y pautas de uso específicos que estén orientados a facilitar, por un lado, que el personal de enfermería conozca el catálogo de productos sanitarios y medicamentos disponibles que no están sujetos a prescripción médica y, por otro lado, a que aprenda a manejar correctamente el programa informático del sistema de receta electrónica.

Artículo 5

Orden enfermera de dispensación en las oficinas de farmacia

1. La orden enfermera de dispensación —impresa en papel o en formato digital y soporte informático— es el documento oficial del sistema sanitario público de las Illes Balears emitido por alguno de los profesionales de la enfermería —en las condiciones establecidas en el Real Decreto 1718/2010, de 17 de septiembre y en este decreto— por la que autoriza a las oficinas de farmacia la dispensación de los productos sanitarios y de los medicamentos que no estén sujetos a prescripción médica, con cargo a la prestación farmacéutica del sistema sanitario público de las Illes Balears y para pacientes que tengan derecho a ésta.

2. El contenido de la orden enfermera de dispensación debe quedar registrado en la historia clínica del paciente, en una hoja de tratamiento única, y debe ser compartida por todos los profesionales que lo atienden.

Artículo 6

Condiciones de dispensación o entrega

Las oficinas de farmacia de las Illes Balears deben dispensar los medicamentos y los productos sanitarios que figuren en la orden enfermera siempre que cumpla los requisitos establecidos en este Decreto, y deben hacerlo en las mismas condiciones económicas y administrativas establecidas para las recetas médicas de los mismos medicamentos, productos sanitarios y pacientes.

Disposición adicional única

Tratamiento de la información

En las actuaciones previstas en este decreto se ha de garantizar la seguridad en el acceso y la transmisión de la información y la confidencialidad de los datos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Disposición derogatoria única

Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de rango igual o inferior se opongan a lo que se establece en este decreto.

Disposición final primera

Desarrollo

Se faculta al Consejero de Salud y Consumo para dictar las disposiciones necesarias de desarrollo de este decreto.

Disposición final segunda

Vigencia

Este decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Palma, 20 de mayo de 2011

El Presidente

Francesc Antich i Oliver

El Consejero de Salud y Consumo

Vicenç Thomàs i Mulet

— o —